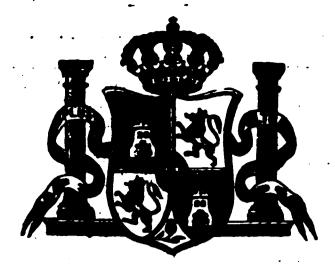
Boletin



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

THE STATE OF THE S

NUM. 983

Jueves 26 de Febrero.

Año 1857.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Consejeros Reales en clase de estraordinarios á los Tenientes generales D. Felipe Rivero Lemoyne, Director general de Infanteria, y D. Francisco Javier Azpiroz y Jalon, Conde de Alpuente, Director general de Artillería; al Mariscal de Campo I). Arturo Azlor y O'Reill, Director general de Caballería; á D. Leopoldo Augusto de Cueto, Ministro plenipotenciario y subsecretario del Ministerio de Estado; al brigadier D. Juan Salomon, oficial mayor del Ministerio de Marina; á D. Isidro Diaz Argüelles, Director general de Ultramar; á D. Luis Manresa, Director general de Correos; á D. Juan Lorenzana, Director general de Administracion local y provincial, y a D. Dionisio Gainza, Director general de Establecimientos penales.

Dado en Palacio à 23 de febrero de 1857. —Està rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría - Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:

« En el espediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Badajoz y el juez de primera instancia de Alburquerque, de los cuales resulta: que en 18 de julio de 1855 acudió D. Victor Izquierdo, vecino de la citada villa de Alburquerque, al juez espresado, diciendo que en el mismo dia habia sido denunciada y detenida en la posada de la calle de la Barrera una caballería de su propiedad, y que habiendo solicitado del alcalde que se le entregase, prévio reconocimiento que hizo de la falta à que pudiera ser responsable, esta autoridad no tuvo por conveniente acceder à ello, cuando se trataba de un vecino que tenia las garantias necesarias para responder de las resultas del juicio que debia celebrarse, y se le seguian perjuicios por estar aquella caballeria destinada á la labor; por todo lo cual concluia pidiendo, que haciendo estensiva esta reclamacion à otra caballería de D. Gerónimo Rueda, que se hallaba en igual caso, se sirviera mandar que se le entregasen ambas, advirtiendo al alcalde que en lo sucesivo se abstenga de cometer tales vejaciones, condenándole en las costas de este incidente, y previniéndole que podia proceder a celebrar juicio verbal en la forma ordiparia:

Que acordado asi en auto del mismo dia, sin espresar condenacion de costas, y puestas á disposicion del juzgado las dos caballerías por el dueño de la referida posada, el alcalde ofició al juez haciéndole saber que tenia facultades para obrar gubernativamente, y no por juicio verbal en la forma ordinaria respecto á las dos caballerías que habian sido retenidas por los guardas municipales mediante la denuncia correspondiente, pidiéndole que por tanto se inhibiese del conocimiento del asunto, y protestando de toda declaracion judicial sobre el punto en cuestion:

Que el juez dió vista de la indicada comunicacion á D. Victor Izquierdo y al letrado á quien nombró promotor fiscal para este negocio, en atencion á serlo en propiedad al mismo Izquierdo; y que en 28 de agosto dicto auto, que fué notificado el dia 31 siguiente, espresando que, habiéndose concretado á deferir á una reclamacion de justicia reparando el infundado embargo ó secuestro de dos caballerías de labor, declaraba ser de su competencia conocer en este incidente y condenaba al pago de las costas al alcalde, á quien mandaba que por su parte procediese á celebror juicio de faltas ó exigir de plano la multa correspondiente al daño causado:

Que, entre tanto, desde el 23 de julio el alcalde habia pasado algunas comunicaciones al Gobernador de la provincia y evacuado informes que este le pedia acerca de la cuestion, poniendo de manifiesto que cuando en virtud de varias disposiciones de las leyes de 5 de febrero de 1823, de 8 de enero de 1845 y otras que cita, y de las ordenanzas municipales de que remitia un tanto, se hallaba practicando diligencias gubernativas, que tambien acompañaba certificadas, por haber sido retenidas en la forma de costumbre dos caballerias de dueño al principio ignorado que causaban daño en las mieses, fueron entregadas ambas á D. Victor Izquierdo por providencia del juez de primera instancia sin que el alcalde hubiera decido sobre el hecho todavia y en el mismo dia en que mandó tasar pericialmente el daño que resulta ser de

Que en tal estado, el Gobernador, en 11 de octubre, requirió formalmente de inhibician al juez, quien insistió en que le habia correspondido conocer en el indicado incidente, resultando así la competencia de que se trata:

Visto el art. 39 del reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo à la jurisdiccion ordinaria de 26 de setiembre de 1835, en que se previene que la autoridad de los jueces letrados de primera instancia nunea podrá mezclarse en lo gubernativo y económico de los pueblos:

Vista la disposicion 3.º del capítulo V, título III de las Ordenanzas municipales de la villa de Alburquerque, en que se prefija la pena pecunaria en que incurre el dueño de caballo, yegua, mulo ó multa ó bestia menor que se halle suelto ó causare daño en los sembrados:

Vistos los artículos 184, 207 y 237 de la ley de 5 de febrero de 1823, vigente al incoarse este negocio conforme à lo dispuesto en Real decreto de 7 de agosto de 1854, segun los cuales pueden los alcaldes tomar las disposiciones convenientes para asegurar y proteger las personas y bienes de los habitantes en todo el término del pueblo respectivo; ejecutar gubernativamente las penas impuestas por las leyes de policía y bandos de buen gobierno; imponer y exigir multas que no pasen de 500 rs. à los que les desobedescan ó les falten al respeto, y à los que turben el órden y el sosiego público:

Vista la ley 11, titulo II, libro V de la Novisima Recopilacion, en que, encargando la vigilancia conveniente para su cumplimiento, se ordena que deben observarse todas las leyes del reino que espresamente no se hallen derogadas por otras posteriores:

Vistos los artículos 74, párrafo quinto, y 75 de la ley de 8 de enero de 1845, con arregio á los cuales corresponde al alcalde, come administrador del pueblo y bajo la vigilancia de la administracion superior, cuidar de todo lo relativo á policía urbana ó rural conforme à las leyes, reglamentos y disposiciones de la autoridad superior y ordenanzas municipales, y aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y reglamentos de policía y en las mismas ordenanzas municipales, é imponer y exigir multas hasta las cantidades que como límite se prefijan en proporcion respectiva al vecindario; debiendo, en el caso de que la infraccion ó falta merezca por su naturaleza penas mas severas, instruir la correspondiente sumaria, y pasarla al juez ó tribunal competente:

Visto el párrafo segundo, art. 487 del título I, libro III del Código penal vigente, que determina que el dueño de ganados que entraren en heredad agena y causaren daño que esceda de dos duros será castigado con la multa por cada cabeza de ganado de 2 á 6 rs., si fuese caballar, mular ó asnal:

Visto el párrafo segundo, art. 505, título II del mismo libro del citado Código, que prescribe que las disposiciones de este libro no escluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes de 8 de enero de 1845 y cualesquiera otras especiales competen á los agentes de la Administración para dictar bandos de policia y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Vistas las disposiciones segunda y tercera del Real decreto de 18 de mayo de 1833, en que se establece que las faltas que segun el Código penalólas ordenanzas y reglamentos administrativos merezcan multa, ó represion y multa, podrán ser castigadas gubernativamente à juicio de la Autoridad administrativa á que esté encomendada su represion; y que los Alcaldes de los pueblos conservarán la facultad gubernativa de imponer multas hasta la cantidad que permite el artículo 75 de la ley de 8 de enero de 1845, y sin atenerse al límite señalado en el párrafo primero, art. 505 del citado Cúdigo penal, solamente cuando dichas penas esten prescritas en ordenanzas ó reglamentos vigentes, cuya publicacion sea anterior à la del referido Código :

Considerando: 1.º Que el alcalde de Alburquerque, al proceder gubernativamente, prévio embargo de dos caballerias en virtud de denuncia de una infraccion de las reglas de policía rural, obraba en el lleno de las facultades que le corresponden conforme à las disposiciones sucesivamente citadas:

2.º Que siendo el espresado embargo un acto propio del procedimiento gubernativo, que asegura la efectividad de la pena pecuniaria que en tales casos debe exigirse, solo la autoridad que entienda en el fondo del negocio es la competente para graduar, segun las circunstancias, la conveniencia ó la justicia de que el embargo se alce préviamente ó de que subsista hasta la ejecucion de las provi-

dencias que recaigan sobre el hecho denun ciado:

3. Que por lo mismo que el alcalde es competente para entender en el fondo del asunto, y en su consecuencia para resolver sobre el embargo, no ha podido el juez de primera instancia decidir acerca de éste sino perturbando, como ha perturbado, la marcha del procedimiento gubernativo al invadir las atribuciones de la Administracion, en el ejercicio de la autoridad que libre y desembarazadamente la corresponde, sin perjuicio de la responsabilidad de sus agentes;

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administra-

Dado en Palacio á 18 de febrero de 1857.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real órden lo traslado á V. S., con devolucion del espediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Subsecretaria. -- Negociado 4.º

La esperiencia tiene acreditado que la censura de teatros necesita en su aplicacion alguna reforma, que sin alterar en nada el fundamento de esta provechosa institucion, sije bien la manera de llevarla á cabo, cor-rigiendo los abusos que de mucho tiempo vienen lastim ando el decoro de la escena española y rebajando la alta mision de la literatura dramática. Los cuatro censores encargados hoy de desempeñar este importante cargo, no pueden hacerlo con el esmero que el Gobierno desea y la pública conveniencia exige, porque autorizando cada uno de ellos aisladamente la epresentacion de las obras destinadas á la escrena, la censura carece de la unidad conveniente, y sus fallos de la justa igualdad que los hace respetables. Estos inconvenientes desaparecen encargando el servicio que hasta ahora ha desempeñado la junta de censura de los teatros del reino á una persona sola, sobre la cual recaiga la responsabilidad que de otro modo seria inútil exigir. S. M., en v ista de estas razones, se ha dignado mandar que para la aplicacion de la censura de teat ros se observen las disposiciones siguientes:

1. Queda suprimida la junta de censura de los teatros del reino. En su lugar habrá en Madrid un censor especial que se entenderá directamente con el Ministerio de la Gobernacion.

2.ª Las obras dramáticas solo se sujetarán á la censura para los efectos de su representacion en los teatros, rigiendo, respecto de ellas en todo lo demas, las disposiciones generales de imprenta.

3. Cuando una empresa intente poner en escena alguna obra dramática, ya original ya refundida, que no haya sido sido ejecutada antes en ningun teatro, la presentará al Gobernador de la respectiva provincia, quien la remitirá al Ministerio de la Gobernación para los efectos de la censura. En las provincias solo se escusarán de este trámite las obras que ya ejecutadas en los teatros de Madrid se hallen impresas y conste en ellas la firma del censor declarando que su teste se hálla en un todo conforme con el del eriginal ouya representación hubiese sido autorianda.

2,500

3,000

4.ª Las obras dramáticas aprobadas hasta el dia pueden continuar representándose, á no ser que, á juicio del censor, deban soneterse á un nuevo exámen.

5.º Sin embargo de las disposiciones anteriores, los Gobernadores de las provincias uedan facultados para suspender las repre-entaciones de toda obra dramática aunque halle aprobade por la censura , siempre que circunstancias especiales lo aconsejen; pero en este caso darán cuenta al Gobierno para la resolucion definitiva á que haya lugar.

6.º Bajo el nombre de obra dramática se comprenden tambien los libros de óperas, los de zarzuelas y los argumentos de los bailes. La censura tendrá lugar, sea cual fuere la lengua ó dialecto en que esté escrita la obra.

7. Los censores de las provincias continuarán como hasta aquí, cuidando del exacto cumplimiento de estas disposiciones en la parte que les corresponde.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provicia de....

jarimera instituera decida encida de este sin En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, S. M. ha tenido á bien nombrar Censor especial de teatros á D. Pablo Yañez, Catedrático que ha sido de Retórica y Poética.

De orden de S. M. lo digo a V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 24 de febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Gobierno de la provincia de Madrid.

El Alcalde constitucional de Villanueva de la Cañada, perteneciente, à esta provincia me participa en 1.º del actual el estravio de una yegue cuyas señas son: altura seis cuartas, pelo castaño oscuro, con una mancha blanca en la pata derecha, cerca del casco.

Y con el fin de que llegue à noticia de su verdadero dueño, he dispuesto se inserte por término de quince dias en el Boletin oficial de esta provincia, advirtiendo que dicha yegua se halla á disposicion del Alcalde de Villanueva de la Cañada, á quien se dirigirá su dueño.

Madrid 13 de febrero de 1857.—Cárlos Marfori. The soil religions to Tre

DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES

Aprobado por Real orden de 13 del actual el oportuno presupuesto v pliego de condiciones para la subasta de las obras que han de ejecutarse en el edifició propio del Estado, sito en esta corte, calle de Isabel la Católica (antes de Maria Cristina) núm. 23, con vuelta á la de la Flor baja, esta Direccion general ha señalado para el dia 9 de marzo próximo, de una á dos de su tarde. en el local que la misma ocupa.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado dia y hora al local designado, para hacer las posturas que juzguen conveniente con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que se espresan á continuación.

PRESUPUESTO.

with the eld provide out many grants	o il i dale
Por 17,650 pies de tabique sen cillo Por 1,800 pies de suelo	. 35,300 . 5,400
Por 2,054 pies de tabicon de me dio pié	10 10 8,216
Por 2,471 pies superficiales d empedrado de piedra coña, sen	2,240 e
capa de hormigen. Per una cinta de 50 pies de cale	4,942
tres sumideros para recojer la aguas la composición de la contraction de la contract	

deros y el acometimiento á la alcantarilla general Por la habilitacion de una coma con su fegon, campana, salida de humos, basares, fregaderas de zine y canería para la safida de aguas sucias...... Por la recomposicion de solados, calculados próximamente unos

Por la estraccion de tierras al

> Total rs. vn. 64,455

Pliego de condiciones.

1. Las obras de que se trata son las que se desprenden del presupuesto formado al efecto, importantes 64,455 rs. vn., y que mas detalladamente se determinan en las

condiciones siguientes. 2. El contratista estará obligado á construir 17,850 pies de tabique sencillo; 1,300 pies de suelo, ambos de todo coste; 2.054 pies de tabicon de á medio pié, tambien de todo coste; 28 pesebreras con sus pelazotes, vallas y demas; 2,471 pies superficiales de empedrado de piedra cuña sentada con su correspondiente capa de hormigon; una cinta de 50 pies de enlosado en forma de baden con sumideros para recojer las aguas; una atargea de los sumideros y el acometimiento á la alcantarilla general. Habilitar cocina con su fogon, campana, subida de humos, basares, fregaderos y cañería para salida de aguas sucias. Recomponer los solados que se calculen necesarios, y que son próximamente unos 5,000 pies. Estraer al campo los escombros procedentes de la obra.

5. En el caso de que à la ejecucion de la obra se conceptuaran menos cantidades que de la misma se ha presupuestado, se le descontará al contratista, por cada pié de tabique sencillo, uno y medio reales, por cada pié de suelo 4 rs., y por cada pié de tabicon 3 y medio reales.

4. Todo el material que se emplee en esta obra será en número, dimensiones, cadad y colocacion las que exija la buena construccion y satisfaccion del arquitecto de Hacienda, el cual podrá desechar en cualquier estado las que no reunan estas circunstancias.

5. Los andamies necesarios para la ejecucion de la obra, así como los útiles y herramientas que se necesiten en ella, y los de mas gastos que se ofrezcan y no estén estipulados en estas condiciones, serán de cuenta y responsabilidad del contratista.

ti. El contratista no podrá principiar las obras sin dar préviamente conocimiento al arquitecto, y sujetándose estrictamente á lo estipulado en estas condiciones y á las instrucciones que aquel le comunique; debiendo principiarlas dentro de los ocho dias siguientes al en que le fuere comunicada la aprobacion de la subasta.

7.º El contratista no tendrá derecho á reclamacion alguna por las pequeñas variaciones que pudieran introducirse en la obra á juicio del arquitecto, ni tampoco por la variacion de precios que pudiera haber, asi en materiales como en jornales.

8.º En caso de faltar el contratista á alguna de estas condiciones, perderá la cantidad que tuviere en depósito como garantía y cuanto hubiese gastado en la obra hasta aquella fecha, y ademas quedará responsable con sus bienes presentes y futuros de los perjuicios que por ello se originen.

9.º El pago de la cantidad en que fuese rematada la obra, no se abonará hasta despues de concluida, y prévia la certificacion de arquitecto de estar hecha con arreglo à lo estipulado y á su satisfaccion.

 El remate se verificará por pliegos cerrados, que deberán estar arreglados al modelo siguiente:

«D. F. de T..... vecino de..... enterado del presupuesto y pliego de condiciones para realizar parte de las obras pro-yectadas en el edificio propio del Estado, sito en esta corte, calle de Isabel la Católica, con vuelta a la de la Flor baja, se obliga a verificarlas por la cantidad de (en letra).

Madrid. ... de ... de 1857.» 11. A este pliego deberá acompañar un recibo de haber entregado en la Caja gene-

ral de Depósitos la cantidad de 4,000 rs. vn., el cual, concluida la subasta, se devolverá á todos los que lo hubieran presentado menos à aquel à cuyo favor se remate la obra, que se conservara en depósito para los efectos prevenidos en la condicion 8. Concluida la obra satisfactoriamente, le devolverá el depósito.

12. El remate se venticara a famor de que hubiere hecho la proposicion mas ventajosa, y no se considerará válido hasta que recaiga la aprobacion superior. Si la proposicion mas ventajosa estuviese reproducida en varios pliegos, se abrira en el acto nueva licitación, que durará 30 minutos, únicamente entre los que le hubieren presentado. Esta licitacion se reducirá á que los interesados hagan por escrito una nueva proposicion, que no podrá esceder de la que motive el empate, quedando rematada la obra en favor del que la hiciere con mas economía. Si volviere á resultar empate, se anunciará nueva subasta para otro dia.

13. Los gastos de escritura, direccion de la obra y demas que ocurran serán de cnenta del rematante.

Madrid 24 de febrero de 1857.-Luis de Estrada.

Ayuntamientos.

and to experient artists at a color-inna

Se halla hecha la mejora del 25 por 100 á las tierras que á continuacion se espresan, de los propios del pueblo de Coslada, sobre la cantidad que aquellas fueron rematadas en su primer remate; en su virtud el ayuntamiento del mismo ha señalado el dia 5 de marzo préximo de diez a doce de su mañana, para el segundo y último remate, admitiendo pujas á la llana.

Número 3. De caber tres fanegas, en su rrimer remate quedó en 82 celemines de trigo y cebada, en la dehesilla.

Num. 9. De una fanega, en dicho sitio, quedó en 19 celemines de trigo y cebada.

Núm. 13. De una fanega y seis celemines, en las Zangillas, quedó en 65 rs. vn. Nom. 14. De igual cabida que la anterior, y en dicho sitio, quedó en 39 rs. vn.

Núm. 15. De una fanega, en dicho sitio, quedo en 24 rs. Lo que se anuncia al público llamando

Providencias judiciales.

carticando diligracias gobernativas, que

licitadores.

erine do da <u>lo la principle ignorad</u>
contro dobte la principal de principal D. José Mendez, juez de paz de esta villa de Alcobendas, anima ob anni laboration

Hago saber: Que en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de este partido de Colmenar Viejo, se sacan á pública subasta para su venta en este de mi cargo, para pago de un crédito, como propios de Celestino Muñoz, de esta vecindad, los bienes muebles y raices que se espresarán; estando señalado el remate de los primeros para el dia 7 de marzo próximo venidero, y el de los segundos para el 19 del mismo, de diez á doce de su mañana, en las Casas consistoriales; siendo de advertir que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Bienes raices.

Una viña en la Peregrina, término de esta villa, de 2,422 cepas, tasada en 17,072 reales. Muebles.

Una mesa de pino, en ocho reales; cuatro sillas, en 24 rs.; dos sartenes grandes, en 28 rs.; una tinaja como de 70 arrobas, en

Alcobendas 25 de febrero de 1857. — José Mendez.—Por su mandado: Gumersindo Sanz Rubio, secretario. rough reblack following askers ave maying

BOLSA. Is obal as sales

Ayer el consolidado se publicó á 39-15, y á última hora se sostenia firme.

La diferida tambien se publicé à 25-15, y una hora despues de cerrada continuaba hallando dinero à 25-15.

La amortizable de primera se publicó á 6-60.

Las acciones del Banco de España han estado buscadas á 139-50. Los demas valores sin alteración

EFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, precio no publicado 59-15 c.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-15. Amortizable de primera id., 11-60. v55. Idem de segunda id., 6-75.

Deuda del personal, id., publicado 10 p. 7 Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., de no publicado

Idem de á 2,000 rs., id., 89. Idem de 1. de junio de 1851 de à 2,000 reales; id., 86 d.

Idem de 31 de agosto de 1852 de á 2,000 reales, id., 85 d.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 106 d. Idem del Banco de España, id. 139-50 d.

s'no manalimes CAMBIOS. 1991 a burgon up. y corte un covolud en sa importante silud

Lóndres á 90 dias, 50-65 p. París á 8 dias, 5-27. d.

Plazas del reino.

Albacete, par.	Lugo, 3/4.
Alicante, 1/4 d.	Málaga, 1/4 p.
Almeria, par.	Murcia, par.
Avila, 1/2.	Orense, 1.
Badajoz, par. d.	Oviedo, par p.
Barcelona, 1/2	Palencia, 3/4.
Bilbao, 1/4	Pampiona, 1/2 d.
Búrges, 3/4	Pontevedra, 3/4.
Cáceres, 3/4.	Salamanca, 3/4
Cádiz, 5/8	San Sebastian, par.
Castellon.	
Ciudad-Real, 1/2	d. Santiago; 1/4 p.
Córdoba, par.	Segovia par p.
Coruña, 1/4 d.	
Cuenca, 3/8.	Soria, 1/4, d.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 3/4 d.	Teruel.
Guadalajara 1/2.	Toledo, 5/4.
Huelva, 1 p.	Valencia, 1/4 d.
Huesca, 1.	Valladolid, 1 p.
Jaen, 3/4.	Vitoria, par.
Leon, 1.	Zamora, 3/4 p.
Lérida.	Zaragoza, 1/2.
Logroño, 5/8 p.	
200527.E3H05	LAL MERUNAVARIA

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

678 fanegas de trigo. 2,744 arrobas de harina de id.

2,900 libras de pan cocido. arrobas de carbon. 2,500 2 vacas que componen 778

libras de peso. 58 carneros que hacen 1,620 libras.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 50 á 56

Algarrobas. de	a 60 rs.
Trigo vendido. Fanegas.	Precios.
20 21 110 122 50 80 116	80 83 87 1/2 89 95 95 96

song v 529 on th commonlato userque are al chesant is b nowizonals is and Quedan por vender sobre 200 fanegas. Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.	
	Rs. vn.	Cuarlos.	
Carne de vaca	49 4 55		
Idem de carnero	20 á 20¦i	20 á 2≥	
Idem de ternera	80 a 95	25 á 51	
ldem de cerdo	•	á 58	
Tocino añejo	112 á 118	40 á 42	
Idem fresco	:	36 á 58	
Idem en canal	92 á 100	:	
Lomo	:	36 á 58	
Jamon	110 a 122	51 á 60	
Aceite	66 a 68	á 22	
Vino	34 á 40	10 á 14	
Pan de dos libras	:	16 21 24	
Garbanzos	40 á 50	14 a 16	
Judias	26 á 52	10 à 12	
Arroz	34 á 38	12 à 14	
Lentejas	18 á 22	7 á 8	
Carbon	7 á 8		
Jabon	40 á 64	16 á 22	
_	8 à 9 i	5 a 4	
Patatas	oa gr	Ja 4	

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 25 de febrero de 1857.—El alcalde, el duque de Berwick y de Alba.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS
DE AYER.

TERMÓMETRO.				
Epocas.	Reaumur Centigrado Barómetro.			
	3 s. 0 3 t s. 0 26 p			
5 de la t.	8 s. 0 10 s. 0 26 g 5 t s. 0 6 t s. 0 26 g). 5		

PARTE NO OFICIAL.

MERCADOS NACIONALES.

Malaga 14 de febrero de 1857.—Trigo del pais, fanega rs. vn., 95 á 100.
Trigo navegado, de 65 á 80.
Cebada navegada, de 40 á 44.
Maiz del pais, de 60 á 64.
Id. navegado, de 57 á 60.
Habas menudas, de 66 á 70.
Idem masaganas de 56 á 58.
Garbanzos morunos, de 75 á 80.
Idem del pais, de 120 á 140.
Alpiste; fanega, 120.
Habichuelas, arroba, de 19 á 20.
Arroz, arroba, de 24 á 26.

Precio del aceste en depósito.

El tierno, 49 rs. arroba.—El claro 51. Para el consumo 49 y 50 rs. arroba.

Trigo vendido en la alhondiga el dia 13, y precio á que lo ha sido:

Trigo del pais 12 fanegas à 98 rs. Idem 10, 96. Idem 11, 95.

Trigo navegado, 171, 82. Idem 350, 80.

Idem 7, 78. Idem 5, 76.

Idem 5, 70. Idem 5, 60. Idem 76, 55.

Quedaron sobrantes de arriería, 22 fanegas.

El pan de despensa y tahona à 18 y 20 cuartos.

El forastero á 17 y 18 cuartos,

Tomamos del *Boletin de Fomento* los sigulentes trabajos de las autoridades superiores de las provincias:

Con fecha 2 de abril de 1855 se pasó por el Ministerio de Fomento una circular à todos los gobernadores de provincia, encargándoles la remision de datos sobre el estado de la agricultura, la minería, las obras públicas y demas ramos dependientes de dicho Ministerio en sus respectivas provincias.

A esta escitacion han contestado varias de aquellas autoridades superiores; y a sus trabajos, por la utilidad que no dudamos que

de ello sacarán nuestros lectores, empezamos en este dia á dar la publicidad que por mas de un concepto merecen.

Informe del gobernador, Presidente de la junta de agricultura de Sasamanca, sobre el estado en que en esta provincia se encuentran todos los ramos de Fomento.

Al evacuar esta junta el informe que V. S. se ha servido pedirla para cumplir la Real órden de 2 de abril último, ha creido oportuno formular un dictámen que, abrazando las principales reformas reclamadas por el estado de la provincia, sirva como de programa á la série de trabajos que proyecta iniciar, y que á su tiempo tocará hacer efectivos á la administracion.

Y al ocuparse de los intereses generales de la agricultura con relacion á esta provincia, debe comenzar por advertir á V. S. que en nada se mezclarán en su informe las tendencias de las pasiones locales, que, consideradas con razon como el egoismo de los pueblos, suelen poner en contradiccion intereses y reformas que debieran estar en no interrumpida armonía. Para la junta el espíritu de provincialismo no es legítimo, sino en tanto que se deriba de las especiales aptitudes de cada localidad, y en este sentido no puede haber oposicion entre ellas, puesto que todas à la vez, aunque por distintos caminos, concurren al comun progreso, desempeñando las diversas funciones para que las hacen propias la originalidad de su vocacion y carácter.

Pueblos hay en España destinados como por la Providencia para el desarrollo de la industria fabril: tienen otros condiciones que desde sus orígenes les hacen á propósito para el comercio; y muchos, entre ellos la provincia de Salamanca, cifran su especial aptitud en el cultivo de la tierra.

En el desarrollo de esta industria en todos sus ramos deben concentrarse los esfuerzos de los que deseen la prosperidad de esta
provincia, enlazada al comun adelanto nacional. La feracidad de sus campos que, segun
la pintoresca frase de algunos, forman inmensos mares de espigas; la estension y variedad de sus climas y productos la hacen á
propósito para desempeñar el papel que representó Sicilia en el antiguo imperio romano, para ser el granero de España y tal vez
de otras naciones.

Forzoso es, sin embargo, convenir en que el cultivo se encuentra entre nosotros en lamentable atraso, asi en cuanto á los métodos como en cuanto á las clases y calidad de los productos, y en que se necesitan grandes esfuerzos para remover los obstáculos que se oponen á su adelantamiento.

No cree la junta propio de la estension de este trabajo determinar en largos pormenores los defectos de nuestro sistema de cultura, ni entrar en un prolijo análisis de las causas de su mal estado, bastando solamente á su propósito una ligera indicacion de las mas importantes entre estas últimas y de los medios de removerlas.

En concepto de la junta, el atraso de la agricultura de la provincia proviene de la falta de ilustracion en los labradores, de la escasez de capitales destinados á la industria agricola y de las dificultades que se oponen á la salida de los productos; y como á cada uno de estos males sea preciso señalar adecuado remedio, pueden servir como correctivo á la ignorancia las Escuelas de agricultura desarrolladas prácticamente por medio de Granjas-modelos; como recurso para facilitar capitales deben establecerse los Bancos agricolas, y como medio en sin de hailar mercado à nuestros cereales, se hace preciso dar actividad y ensanche à las obras de comunicacion y promover la navegacion de. Duero.

No son todos estos proyectos igualmente fáciles de realizar, ni tampoco son algunos de una ejecucion inmediata; cada uno de ellos exige, por el contrario, larga preparacion y penoso trabajo; pero toca á la junta sondear, siquiera sea someramente, las principales dificultades que se les oponen para señalar al Gobierno los medios de removerlas.

Escuelas Granjas-modelos.

La Escuela de Agricultura, no es, por fortuna, un proyecto; es, al contrario, una institucion ya establecida, si bien suscepti-

ble de mejoras que estiendan sucesivamente el círculo y la eficacia de su accion. Ya en el año de 1836 estableció la Diputacion provincial una cátedra de Agricultura; mas por aquella época no fué posible conservarla, y la idea de la Escuela actual partió de una Real órden de 8 de setiembre de 1850.

La Junta de Salvacion, creada á consecuencia del pronunciamiento de Julio, aprovechó los dias de su agitado mundo para formular los proyectos y determinar el medio de llevarlos á cabo; y el Gobierno de S. M. dió la última mano á los trabajos, reformando los de la Junta para dar á la enseñanza un carácter esencialmente práctico. Arreglada de este modo, ha funcionado la Escuela en el último curso, é irá estendiendo gradualmente el número de sus asignaturas.

La Escuela de Agricultura ha correspondido à una necesidad generalmente sentida, y ofrece esperanzas de provechosos resultados en esta ciudad, donde los estudios universitarios reunen anualmente gran número de jóvenes, hijos de los labradores mas acomodados de las provincias inmediatas. Muchos de ellos siguen por lujo carreras académicas, que abandonan al terminarlas, y pueden con gran ventaja, á la vez que perfeccionar su educacion literaria, estudiar en la Escuela agrícola los medios de aprovechar mas adelante los recursos de su patrimonio, y de adelantar la industria à que han de inclinarles sus hábitos, su posicion y su familia. Ya se notó esta tendencia en la cátedra de Agricultura establecida en 1836, á la cual asistieron, entre otros muchos, estudiantes pertenecientes á las familias de labradores; y si en el último curso no se ha advertido tan claramente esta inclinacion, débese al carácter preparatorio que tienen las primeras enseñanzas.

Mas si la Escuela de Agricultura ha de servir para algo mas que para educar los hijos de los labradores acomodados; si ha de ejercer un influjo directo ó inmediato sobre el adelanto de los procedimientos agrícolas, es preciso completarla con la creacion de una granja-modelo, al modo que la práctica sirve de indispensable complemento à la teoria. Sin la aplicacion se pierde muchas veces la ciencia en la region de la idealidad, como sin la teoría siempre es el arte imperfecto y rutinario. Las granjas-modelos sin la Escuela de Agricultura darian una enseñanza insuficiente para los que desean penetrar á fondo los misterios de la naturaleza, y á su vez la Escuela, sin un establecimiento práctico-modelo, sería como una teoría muchas veces incomprensible, desprovista de la ejemplaridad viva y palpitante de las aplicaciones.

Para los que guiados por la antorcha de las ciencias quieren recorrer con el debido conocimiento el campo de los estudios agrícolas y esplorar el vasto horizonte de nuevos adelantos, convien las escuelas teóricas, mas para arrancar á nuestros labradores de la postracion en que yacen, y estimularles á cambiar sus atrasados métodos, es preciso el ejemplar radiante de las granjas-modelos.

El Gobierno comprendió sin duda esta importante necesidad cuando al crear la Escuela de Agricultura dispuso que se preparase para servir en tiempo oportuno un campo de ensayos en que hacer las pruebas que exigieran las enseñanzas; y este pensamiento, desarrollado en mas estensas proporciones, es, en concepto de la junta, el que debe servir de base para la creacion de la granja ó establecimiento modelo.

El campo de ensayos unido á la escuela seria desde luego muy ventajoso: serviria para enseñar á los cultivadores procedientos desconocidos; mas sus utilidades, notables bajo el punto de vista técnino, serian escasas en el órden económico. No basta enseñar á nuestros labradores de qué manera, por ejemplo, se crean los prados artificiales, ó se establece la rotacion de cultivos; es menester probarles que estas mejoras pueden introducirse desde luego por ellos mismos con los recursos de que actualmente disponen en sus casas de labor, sin riesgo de grandes pérdidas, sin aventurar gastos que no puedan sostener. Solamente asi, partiendo del estado actual de nuestra agricultura, sin transiciones violentas, mostrando el modo de adelantar gradualmente, enlazando los antiguos à los nuevos métodos, las antiguas à las modernas máquinas, es como se podrá hacer salir á nuestros labradores del sueño en que les adormece la rutina.

De aquí surge naturalmente el pensamiento de crear un establecimiento práctico sobre le base del campo de ensayo ideado por el Gobierno, estendido sin duda, pero bien diferente de las granjas-modelos, á la manera con que se han planteado en las provincias de Santander, Gerona y alguna otra.

Dos razones de trascendencia mueven à la Junta à separar su proyecto del de estos establecimientos; la una , puramente económica; la otra, derivada de la influencia que están destinadas à ejercer semejantes instituciones. Una granja-modelo constituida en un estenso término redondo, en edificios nuevos levantados ad hoc, con vastos y lujosos departamentos , no puede establecerse sin gastos insuperables à la penuria del Tesoro general y provincial. Es preciso someter el proyecto à las circunstancias financieras porque atravesamos, para pensar desde luego en realizarlo.

Por otra parte, las granjas hasta ahora establecidas, si muy cercanas al cultivo en grande, tal como se practica en Inglaterra, difieren por mas de un concepto del ejemplo de pequeño cultivo que debe ofrecerse à nuestros labradores. Para combatir la ciega supersticion de su rutina no basta mostrarles en toda su lucidez los adelantos veriticados en otros paises, porque hay entre estos y el estado de atrasos en que aquellos se encuentran, un abismo que no podrian saltar de un solo golpe. Es preciso conducirlos con ciertas precauciones por el camino del progreso, y para ello conviene un establecimiento que, en su constitucion y dimensiones, se acerque en lo posible à nuestras casas de labor.

Por esto cree la Junta que el instituto agrícola-modelo debiera fundarse en esta ciudad, donde podria enlazarse como una dependencia á la Escuela de agricultura, colocándole en uno de los vastos edificios que corresponden al Estado, y que no seria dificil encontrar en situacion aportuna. En alguno de ellos podrian establecerse fácilmente todas las oficinas indispensables á las necesidades ordinarias de una casa de labranza, y à la estension que debiera darse à otros ramos de la economía rural. A poca costa se construirian graneros, despensas de conservacion, fábricas de fécula de patata, establos de refinamiento de ganados, lecheria, parada y corrales-modelos, palomar, cuadras y acaso criadero de gusanos de seda.

Al establecimiento seria preciso agregar terrenos de alguna consideracion situados en diferentes parajes de la socampana de esta ciudad, que por sus accidentes podrian efrecer fácil remedo de diversos climas, siendo adecuados á toda especie de cultivos.

Desde luego se encontrarian campos á propósito para el de cereales; algunos terrenos apropiados para ensayar la horticultura; franjas de tierra en la orilla del Tormes en que hacer plantaciones, y espacio para mejorar los prados naturales, y crear los artificiales.

Asi, á la vez que el empleo de abonos y máquinas desconocidas, la rotación de cultivos y la introduccion de nuevas semillas ensancharian la produccion agricola despertando acaso la actividad fabril por la abundancia y baratura de las primeras materias, la economía rural abriria nuevas fuentes do riqueza, y haria mas fecundas las que ya existen. Los establos-modelos, mejorando el ganado vacuno, cabrio y lanar, hallarian en él recursos que parecen fabulosos, y que si se generalizasen con la rapidéz que es de esperar, aumentarian de tal modo la riquiza; que segun el cálculo de un distinguido escritor, bastaria la diferencia en los productos de la lecheria para pagar los impuestos públicos. El refinamiento de nuestras lanas las volveria su perdida supremecia, y otro tanto pudiera hacerse en la cria caballar, asnal, hibrida noble, como en otros muchos ramos de la industria agricola.

Y todo esto podria realizarse desde luego sin grandes dispendios, sin tocar dificultades económicas insuperables, sin mas que aplicar y estender las bases establecidas per el Gobierno para la Escuela de Agricultura y para el campo de ensayos.

Pudiera servir de apropiado local para el establecimiento cualquiera de los edificies declarados nacionales por haber pertenecido al

clero, y en los terrenos de esta pracedencia, en los que hayan correspondido á colegios, memorias, etc., de que puede disponer el Estado, seria fácil escoger los necesarios al cultivo. El Gobierno, en uso de la autorizacion que le concede la ley de desamortizacion, podria declarar estos bienes no sujetos à la enajenacion; y en verdad que los beneficios que la provincia tiene derecho à esperar de semejante establecimiento, son razones bien graves para motivar esta medida. Asi, sin gran sacrificio, se tendrian vencidos los mas graves inconvenientes económicos, porque despues no quedarian mas gastos que los de sostenimiento é instalacion. Los primeros serian escasos, puesto que el establecimiento subsistiria con sus propios productos, y solo para nuevos ensayos, ó para casos fortuitos estraordinarios seria menester algun suplemento; los segundos de mas importancia, pero ne muy crecidos, aparecerian insignificantes si, haciéndose bajo una base análoga á la establecida por el Gobierno para la Escuela de Agricultura y campo de ensayos, contribuyeran á pagarlos por iguales partes, el Gobierno, la Diputacion y el Ayuntamiento de la capital. Para el presupuesto general del Estado seria una cantidad bien mezquina la que con este motivo se le aumentara, y la provincia y la capital encontrarian pronto harto compensados los sacrificios que con este motivo hicieran.

Fuéranles tal vez mas llevaderos si ofrece participacion en la empresa á los capitales particulares, que no dejarian de interesarse en ella si fuera de las eventualidades de ganancias, se les asegurase en caso de no haberlas el 6 por 100 de los fondos con que hubieran de contribuir. La garantía para el pago de estos intereses, que es de esperar fuera necesario muy pocas veces, como en trances estremos de pérdidas de cosechas &., seria tal vez menos gravosa para los fondos públicos que pudieran serlo los anticipos necesarios para la instalacion. Bajo estas sencillas bases, y con tan pequeños sacrificios, podria desde luego montarse un establecicimiento cuya viva ejemplaridad seria el único medio poderoso á combatir la ignorancia y la rutina que ciegan á nuestros labradores con daño de sus intereses, con perjuicio de la fortuna pública y en desdoro de nuestra nacion.

BANCOS AGRICOLAS.

Otro de los males que aquejan á la agricultura es la falta del capital necesario para la esplotacion de la tierra; mal que estiende y agrava la usura, esa gangrena de los pueblos agricolas.

La falta de industria y de comercio en la provincia inclina á los propietarios á emplear sus ahorros en el préstamo á intereses, á que les estimula el cebo de una ganancia segura por la garantía del escaso capital del colono, y obtenida sin penalidad ni trabajo. La concurrencia es aquí como en todas partes, la ley de comercio: el monopolio la impone á los que demandan, y el interes crece en proporciones escandalosas, cuyas funestas consecuencias se han hecho sentir con mas fuerza desde que la propiedad territorial ha comenzado á individualizarse, desde que abolidos los mayorazgos, secularizados y vendidos los bienes eclesiásticos, derogada la ley de posesion de tasa, han disminuido las utilidades del colone con el alza en la renta de la tierra abandonada á los azares del mercado.

Nuestro pais empieza ahora el camino que ha recorrido la Francia en la desamortizacion de la propiedad, y si no se toman precauciones, individualizadas como van á serlo todas las propiedades colectivas antes de medio siglo, habremos llegado á la situacion en que se halla el suelo del vecino reino. y nuestro territorrio será presa de los logreros, à quieues quedará hipotecado acaso como en Francia, por un décuplo de su valor.

El remedio urge ahora ó nunca, y nunca como ahora para aprovechar, en beneficio de la agricultura misma, esos inmensos recursos, que á manera de torrentes va á arrojar la desamortizacion. Puesto que el vicio consiste en que la circulación estanca el capital en manos improducctivas ó usurarias, en que no permite adquirirle à los verdaderamente productores, preciso es que la circulacion se organice por el crédito; palanca análoga en el mundo económico á la que es el vapor en ! mundo físico; que su accion lleve la rique- | sideracion; pero sea en la eleccion, sea en la |

za á todos los órganos sociales productores, como el corazon envia la sangre vivilicadora á todos los órganos del cuerpo humano, y que el usurero, que por la ley de la concurrencia arruina en el mercado del capital al cultivador, sufra la pena del Talion tambien por la concurrencia de los capitales que facilite el crédito.

Tiempo es ya de que el crédito cambie su carácter trasformándose de pasivo en activo, suministrandole el Estado en vez de recibirle y tiempo es ya de resolver en una sintesis orgánica esa lucha injusta por ambas partes, como lo son todas las operaciones entre la libertad de Bancos y el monopolio de uno establecido bajo la proteccion del Gobierno.

Estos antecedentes conducen como por la mano al establecimiento ordenado de Bancos agricolas provinciales, idea que constituye aquella sintesis que, sin centralizar la accion del crédito, la regulariza y estiende por todo el pais, y que sin dar en el desórden ni en la anarquía de los Bancos libres, lo cual es en el crédito bancarrota, tampoco da en los inconvenientes de esos Bancos privilegiados que no pueden ser mas que un arma política y un vampiro que absorbe en su egoismo la sangre de la nacion. Los Bancos agrícolas cauterizarian el cáncer de la usura, promoverian los adelantos facilitando capital á todas las empresas: introducirian entre nuestros atrasados labradores la práctica del crédito, es decir, las mas elevadas prácticas de la especulacion mercantil, y serian la iniciacion y el estúnulo del crédito territorial privado, que aun se halla entre nosotros en los rudimentos del préstamo hipotecario, y que no tardaria en igualar los Bancos territoriales de Escocia á las cartas de prenda de Prusia y de Polonia.

Pocos inconvenientes ofrece el establecimiento de los Bancos agrícolas, cuya organizacion, largamente discutida por la ciencia, consagrada ya por la práctica, se halla determinada con la fijeza bastante para no temer en su aplicacion las contingencias fáciles siempre en ensayos aventurados de instituciones desconocidas.

Mas como quiera que al proyectarse en el mundo positivo surjan siempre inconvenientes de esc contacto entre la limpia pureza de la idea y la tosquedad de las costumbres y de los hechos, conviene examinar, aunque sea brevemente, como en el estado actual de nuestra agricultura y nuestros recursos se encontrarian fondos para constituir los Bancos, de qué manera se organizaria su direccion, y qué garantías habian de exigirse en sus operaciones, puntos todos de la mayor importancia, y sobre los que principalmente pudieran ocurrir divergencias.

En cuanto á lo primero, pueden servir de fundamento á la institucion los fondos que hoy cuentan los pósitos, y que si aparecen como de escasa importancia, merced al abandono y á los vicios de su administracion, pudieran reuniéndose, constituir un capital respetable ó suficiente al menos para la base del establecimiento.

En esta provincia puede calcularse próximamente que el capital de los pósitos asciende á las cantidades siguientes en efectivo y granos.

A este capital de los pósitos pudieran agregar los pueblos una parte de los productos de la venta de propios, lo cual seria ocasion de grandes ventajas. Daria colocacion fácil y segura al capital de las municipalidades, y al tiempo que la venta y la desamortizacion entregasen à la libre accion individual el cultivo y mejora de la tierra, el producto de los mismos bienes vendidos, puesto en movimiento por medio de los Bancos, serviria como capital circulante para ayudar á los grandes trabajos que habrán de practicarse para reducir á cultivo los terrenos incultos ó mejorar los que ya han sufrido el arado.

Fuerza es, sin embargo, notar que no es posible reunir estos fondos sin dar parte en la administracion del Banco á los pueblos interesados, los cuales no consentirian seguramente en fiar sus recursos de pósitos ó de propios à la Direccion del Estado, de que con razon ó sin ella siempre descontian. No es posible señalar desde ahora la organizacion que deben tener las Direcciones de los Bancos, asunto que merece la mas detenida con-

concederse participacion à los Ayuntamientos. Asi se encontrarán recursos con que fundar los Bancos; asi sus operaciones serán dirigidas por personas aptas, y que reunan los conocimientos especiales del pais, de las personas y de los negocios en que ha de fundarse el éxito de las empresas.

La cuestion de garantías en las operaciones (principalmente préstamos) que deben hacer los Bancos no es en los agrícolas de tanta dificultad como en los Bancos simplemente de descuento. En estos tienen las operaciones un carácter personalísimo que solo puede comprender una administracion prudente y cautelosa, la cual, conocedora de las circunstancias y crédito de los negociantes con quienes contrate, podrá exigir á cada uno garantías adecuadas al crédito que goza; mas en los Bancos agrícolas, como el préstamo no se hace sino á los que hagan constar la cualidad de labradores, y estos, por el hecho de serlo, tienen cierto capital, siquiera pequeño, en ganado, aperos, etc., hay siempre una garantía para el pago del anticipo sin mas que hacer constar la cualidad de cultivador. La prueba de este carácter es en lo único en que pueden caber dudas, porque será preciso someterse á las costumbres de cada provincia. En la de Salamanca es suficiente para ello tener una yunta de ganado vacuno, y esta circunstancia puede hacerse constar por atestada del Ayuntamiento ó por la firma de otros labradores, á quienes á su vez reconozca como tales la municipalidad.

De este modo el crédito, por decirlo asi, moral, suplirá con ventaja al crédito hipotecario. Puede este ser suficiente para alentar empresas industriales ó mercantiles, ó para la movilizacion de los capitales inmuebles; mas para la mejora del cultivo en pequeño y para el general beneficio de los labradores que en su inmensa mayoría no son propietarios, es preciso fundar un crédito accesible á todos los que ofrezcan garantías personales ó morales por mas que no sean hipotecarios. Con la cuestion de garantías en los préstamos se roza la reforma del régimen hipotecario, que, al decir de un célebre economista, forma el delenda est Carthago en materias de crédito. Porque ciertamente las hipotecas tácitas y privilegiadas, que las legislaciones de Europa han heredado del derecho romano ó creado nuevamente, inutilizarian la seguridad de toda negociacion y harian correr al Banco el riesgo de la insolvencia de sus deudores. Asunto es este de la mas grave trascendencia, y que exigiria de suyo una ley especial largamente meditada; mas entre tanto pudiera combatirse el mal como por si mismo, concediendo á los Bancos agrícolas un privilegio análogo al que gozan las mujeres por su dote ó al que tiene el Fisco, y que ya se ha otorgado á los pósitos.

Resueltas en este sentido las cuestiones á que pudieran dar lugar los Bancos agrícolas, no cree la junta que se hallarian en su establecimiento, con el cual quedaria puesto remedio á uno de los mas graves males que afligen á toda la agricultura y especialmente á la de la provincia.

MEDIOS DE COMUNICACION.

1.º Carretera general de Vigo.—2.º Carretera de gran comunicacion trasversal de Aragon á Iluelva.

No basta, sin embargo, aumentar la produccion si no se busca salida á los artículos, y si estancados en su fuente, esterilizan en su misma abundancia el suelo que debiera fertilizar con su circulacion. Por esto la provincia de Salamanca tiene, como todas y acaso mas que todas, necesidad de caminos, canales, rios navegables, caminos de hierro, arterias en fin de esa circulación que llevan la sangre de la ríqueza pública per todo el pais.

Por eso tambien desde tan largo tiempo viene haciendo la provincia esfuerzos en que acaso ninguna la iguale, por mas que la casualidad ó la desgracia hayan hecho infecundos sus sacrificios.

No cree la junta propio de este trabajo esponer á V. S. minuciosamente el estado de los caminos de la provincia ni las mejoras que en ello pueden hacerse, atento á que estas observaciones, mas bien que económicas, son facultativas, y corresponden por lo mismo al cuerpo de ingenieros de la provincia,

constitución de las Juntas directivas, debe I que con la inteligencia y actividad que tanto le honran, se ocupa de formular un proyecto general que, segun noticias, será en breve elevado al Gobierno. Cree, sin embargo, oportuno delinear á grandes rasgos el estado en que se hallan las comunicaciones generales que atraviesan la provincia, cuyas obras importa activar por lo que ella interesa y por lo que conviene á la nacion entera. Pasa por esta ciudad, viniendo de la de Avila para ir à la de Zamora, la carretera general que comienza en Madrid y termina en Vigo. Muchos trozos de ella se encuentran habilitados, pero estan otros intransitables, y esto inutiliza los buenos efectos que aquellos pudieran producir.

> He aqui figeramente indicada la situacion de esta carretera :

> Primer trozo. De Madrid á Avila en buen estado.

Segundo. De Avila al límite de esta provincia: esplanado, pero intransitable en invierno hasta el punto de que los carruajes tienen que salirse del camino. —Se ha formado el proyecto de esta seccion, y su presupuesto asciende à 4.000,000 de reales incluyendo el coste de un puente que seria preciso levantar sobre el Adaja á la salida de Avila.

Tercero. Desde el límite de esta provincia á Salamanca: en escelente estado de conservacion. Abundante de acopios. Solamente es necesario restaurar el puente de Eneinas sobre el Tormes, cuya reedificacion de piedra ó hierro costaria unos 800,000 rs.

Cuarto. Desde Salamanca al límite de Zamora: en construccion.—Hay concluidas mas de 9,000 varas. Las demas estan esplanadas, y terminadas las obras de fábricas escepto el puente de Huelmos y Mozodiel. La contrata de este camino está pendiente de rescision.

Quinto. Desde el límite de esta provincia á Zamora: en construccion.—Está hecha la esplanacion. El afirmado y obras de fábrica que faltan se han presupuestado en 4.000,000 consignándose 10,000 rs. mensuales sobre la Caja de Zamora; pero la escasez de fondos no ha permitido comenzar las obras, y será dificil hacerlo mientras no se haga la consignacion sobre otra tesorería de mas recursos.

Sesto. Desde Zamora á las Portillas: en proyecto.

Sétimo. Del paso de las Portillas se trabaja con toda eficacia; y si llegan 800 presidarios que se esperan para tomar parte en la meses.

ANUNCIOS.

Harinas superires.

Vienen y hay de venta grandes remesas en los almacenes del callejon de las Descalzas, entrando por la de Capellanes, en esta corte.

Manual

DE LAS ATRIBUCIONES

DE LOS JUECES DE PAZ,

-0-6EA

TRATADO GENERAL TEORICO-PRACTICO.

del personal de dichos juzgados, de los negocios de que deben conocer y del modo de proceder en ellos; con formularios para los actos conciliarios, juicios verbales, ejecucion de las sentencias y de lo convenido en la conciliacion, ab-intestatos y testamentarías, cuentas y particiones, deslindes, emplazamientos, depósitos, etc. y un minucioso arancel de los derechos de los secretarios, porteros y peritos, por D. Marcelo M. Alcubilla, abogado de los ilustres colegios de Valladolid y Búrgos.

Se vende à 10 rs. en Madrid en la imprenta de El Consultor, calle de la Bola, número 5, y en la libreria de Cuesta, calle Mayor.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera alta, 42.